Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

2651/2021AFIP C/F F CRESPO S R L

Santiago del Estero, de febrero de 2022.-

Proveyendo la presente demanda: Téngase al letrado ocurrente por presentado en el carácter acreditado, por parte y por constituido domicilio legal y electrónico. Atento lo dispuesto en el Art. 116 de la Constitución Nacional, arts. 2 inc. 5°, 6 de la Ley N°48 y 5 inc. 7° del CPCCN, declárase la competencia del Juzgado para conocer en la presente causa. En consecuencia trayendo aparejada ejecución del certificado de deuda adjunto, con arreglo a lo dispuesto por los arts. 604 del ritual y 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1.978 y sus modificaciones), téngase por promovida ejecución fiscal en contra de **F F CRESPO S R L** y líbrese mandamiento de intimación de pago con la prevención que aquella importa la citación para oponer excepciones dentro de los cinco días si las tuviere en los términos del Art.92 párrafo 2° y 9° mediante oficio a librarse al Sr. Oficial de Justicia Ad-Hoc autorizado de la AFIP, a fin de que con las atribuciones del Art. 214 del citado código de forma requiera a la accionada el pago de la suma de **$2648889.93** con más el 15% en que se calculan provisoriamente los intereses y costas del juicio, teniéndose al agente fiscal actuante como encargado de su diligenciamiento. Asimismo se le requerirá para que constituya domicilio electrónico en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas ministerio legis en la oficina (Arts. 133 y 41 del ritual). Al punto VIII: Notifíquese como se pide y adviértase al presentante que deberá certificar el domicilio fiscal del contribuyente, el texto de lo que se notifica y fecha de la notificación. A la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda, decrétese embargo general de fondos y valores por el sistema de oficios judiciales bajo responsabilidad de la actora, de conformidad a la comunicación “A” 3970 y actualizaciones del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir los montos mencionados ut supra, sobre las cuentas que tuviera la demandada en las entidades financieras regidas por la Ley N°21526, con excepción de los depósitos en caja de seguridad. En el supuesto de verificarse la regularización del crédito y/o el íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas, deberá procederse a su levantamiento por el aludido método. Respecto de la inhibición general de bienes solicitada en subsidio, téngase presente para la etapa procesal oportuna y en caso de así corresponder. Exímase a la actora del pago de Tasa de Justicia conforme lo normado por el Art.13 inc.”j” de la Ley 23.898 y 37 de la Ley 24.073.-

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO DANIEL MOLINARI
Date: 2022.02.07 11:11:41 ART

#35593512#315632113#20220207110136241